



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Trámite	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandadas	Mariluz Gil Pérez Alba Cecilia Cossio Tuberquia
Radicado	05001 40 03 010 2021 01217 00
Decisión	Ordena seguir ejecución. Condena Costas. Ordena remitir.

JFK Cooperativa Financiera, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda en contra de **Mariluz Gil Pérez y Alba Cecilia Cossio Tuberquia**, para el cobro ejecutivo de capital e intereses respaldados en pagaré 0774445.

Con fundamento en la demanda, el título aportado y conforme a la disposición del artículo 422 y siguientes del C. G. del P., el Despacho profirió mediante providencia de diciembre 03 de 2021, la orden de pago invocada.

Las demandadas se notificaron por AVISO los días 28 de abril y 27 de mayo de 2022, en los términos del artículo 292 del C. G. del P., (*Cfr. PDF 07 – PDF 16*). Vencido el término de traslado la parte demandada guardó silencio omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones.

Sea del caso acotar que el abogado **José Gustavo Domínguez Trejos**, presentó poder “conferido” por las demandadas (*Cfr. PDF 14*); apoderamiento respecto del cual se requirió en dos oportunidades al profesional para que se sirviera adecuar el mismo, bien a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 o la Ley 1564 de 2012 teniendo en cuenta el derecho de postulación. Requerimiento que a la fecha consta desatendido, por lo cual, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° ibídem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$2.672.102**, equivalentes al 5% del capital ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **JFK Cooperativa Financiera** y en contra de **Mariluz Gil Pérez** y **Alba Cecilia Cossio Tuberquia**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha diciembre 03 de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas **\$2.672.102** equivalentes al 5% del capital ejecutado.

Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10910dbc6c3425d6d8d5b26d65087e40691f57bf9a91ca4bd0dd8f30c17cc1ba**

Documento generado en 12/08/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>